



RAD. N° 2018-00413-00
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de Agosto de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **DEPOSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S**, Representada Legalmente por HUMBERTO MANUEL TABOADA RIZZO, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía en contra de **MARIA MARGARITA BERTEL, y DENYS TUIRAN GARCIA**, mayores y vecinos de esta ciudad, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 30.05% desde el Cinco (5) de Marzo de 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Diez (10) de Julio de 2018, los integrantes de la parte ejecutada **MARIA MARGARITA BERTEL, y DENYS TUIRAN GARCIA** se notificaron por aviso mediante la empresa de correo particular pronto envios el día Veinte (20) de Febrero de 2020, tal y como consta en los folios No. 27, 28 y 29 del Cuaderno Principal, quienes dejaron pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.



CUARTO: Señálese la suma de **TRECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$322.000)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 84

FECHA: 27/08/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d73570c2689dafba94140b9d7653cfae096f774f666f76aae630033af2f2626

Documento generado en 26/08/2020 10:21:42 a.m.